

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 10

Referencia: 10

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-03-1904

Título: POR EL CUAL SE DISPONE ADMINISTRAR POR CUENTA DEL GOBIERNO LA RENTA SOBRE PRODUCCION Y RECTIFICACION DE AGUARDIENTES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 00009

Publicada el: 28-03-1904

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bebidas alcohólicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.564

Rollo: 201

Posición: 125

diente constitutivo de la demanda administrativa propuesta por el señor Wenceslao Fábrega, á efecto de recuperar unos quintales de caucho que el señor Nathaniel L. Hill compró á terceros en 1902.

La demanda fue decidida en primera instancia por el Alcalde del Distrito de Santiago y en segunda por el Prefecto de la Provincia de Veraguas. Y ha venido á este Despacho el expediente citado en consulta de la Resolución del Prefecto.

Surtidas como fueron las únicas dos instancias que permite la ley, la consulta de que se trata es improcedente. Sólo queda á las partes el recurso de revisión, pero como él no ha sido interpuesto no es dable decidirlo, por que equivaldría á una festinación.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No es consultable la resolución de segunda instancia proferida en la demanda propuesta por el señor Wenceslao Fábrega; contra el señor Nathaniel L. Hill, sobre devolución de unos quintales de caucho.

Regístrese, notifíquese y devuélvanse las diligencias á la oficina de su procedencia.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

CIRCULAR NUMERO 3.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Circular Número 3.—Sección de Correos y Telégrafos.—Panamá, 23 de Marzo de 1904.

Sr. Gobernador de la Provincia de...

La buena marcha del telégrafo es asunto de la mayor importancia que interesa por igual á todos y á la cual deben contribuir con decisión las autoridades de los lugares que atraviesa la línea. En consecuencia, espera el Excelentísimo señor Presidente de la República que usted se sirva ordenar á los Alcaldes de su jurisdicción, que se encuentren en el caso apuntado, que hagan limpiar y mantener despejado, en toda su anchura, el trayecto por donde pasa el alambre, á fin de facilitar á los guardas é inspectores su tarea de vigilancia y demás deberes.

Espera Su Excelencia que esos trabajos, que se han llevado á cabo con el mayor interés por parte de los Alcaldes de la Provincia de Veraguas y por el de Horconocitos, en la de Chiriquí, se harán del mismo modo por parte de los Alcaldes de su dependencia.

De usted atento seguro servidor,

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 9 DE 1904.

(DE 18 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Carlos Clement Jefe del Resguardo Nacional de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 10 DE 1904.

(DE 28 DE MARZO),

por el cual se dispone administrar por cuenta del Gobierno la renta sobre producción y rectificación de aguardientes.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que no ha sido rematada en este año la renta sobre la producción y rectificación de aguardientes en la República.

DECRETA:

Art. 1.º La renta sobre la producción y rectificación de aguardientes será recaudada en toda la República por administración, de conformidad con las Ordenanzas números 29 de 1894 y 39 de 1898 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten sobre el particular.

Art. 2.º Para el efecto de establecer la inspección sobre la renta de que se trata, atribúyese á los Celadores de los Resguardos Nacionales de Panamá, Colon y Bocas del Toro y á los Celadores especiales de Rentas en las Provincias de Chiriquí, Coclé, Los Santos y Veraguas los siguientes deberes:

- 1.º Visitar personal y periódicamente todas las fabricas situadas en el territorio de su jurisdicción, rectificar los arcos de los aparatos de las mismas fabricas y visitar asimismo, con la mayor frecuencia posible los pueblos sometidos á su inspección, á fin de averiguar si los Agentes Fiscales proceden de acuerdo con los deberes que les señalan las disposiciones que rigen sobre aguardientes, haciéndoles cumplir en caso necesario tales obligaciones.
- 2.º Examinar las patentes para la producción ó venta de licores; las liquidaciones y las diligencias de concierto y corregir los errores que advirtieren en tales documentos.
- 3.º Llevar la estadística de los aparatos existentes en las Provincias de su cargo, con expresión de clase, capacidad, diseño, situación, etc.
- 4.º Estudiar detenidamente los aparatos no comunes y dar cuantos datos explicaciones y diseños se les pidan ó crean convenientes acerca de ellos;
- 5.º Vigilar escrupulosamente el contrabando, dictando al efecto las medidas conducentes á impedirlo, dando cuenta de ellas á los respectivos Administradores Provinciales de Hacienda, quienes á su vez las comunicarán á la Secretaría de Hacienda, conjuntamente con las irregularidades que llegen á observarse;
- 6.º Rendir dentro de los primeros 10 días de cada mes, á la Secretaría de Hacienda, por Distritos, un informe documentado que contenga:

- a) Cuadro de las patentes para la producción de aguardientes expedidas en el mes anterior al del informe, en el cual deberá expresarse el número de la patente, nombre de la persona que la obtuvo, objeto de aquella, término, clase de aparato, capacidad, valor del impuesto mensual y observaciones, si las hubiere;
 - b) Número y capacidad de los aparatos que existan y no funcionen en cada Distrito, expresando la clase á que pertenecen y los nombres de los dueños;
 - c) Cuadro de las patentes para las ventas de licores al por menor, expedidas también en el mes anterior al del informe, en el que se especificará: el nombre de la persona que hubiere obtenido la licencia, la clase de establecimiento, ubicación y valor de la patente;
 - d) Sumarios iniciados por fraude de la renta y el estado en que se hallen;
 - e) Medidas que se hayan tomado para evitar el contrabando y aumentar la renta en el Municipio. Al final del informe se hará un resumen del producido de ambos impuestos en el mes.
 - 7.º No permanecer en una misma localidad más de diez días consecutivos, estar en ejercicio mientras no se les comunique orden en contrario y dar cuenta de los Distritos visitados en cada mes.
- Art. 3.º Los Celadores de los Res-

guardos de Panamá y Colon tendrán derecho á la suma de veinticinco pesos (\$ 25) mensuales para viáticos por las visitas que practiquen; pero deberán comprobar sus cuentas como lo dispone el artículo 78 de la Ordenanza número 39 de 1898, y los otros Celadores gozarán de un aumento de diez pesos (\$ 10) cada uno para viáticos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

NOTA

dirigida por los señores Isaac Brandon & Bros. á la Junta de Gobierno Provisional de la República, y contestación del señor Secretario de Hacienda.

Panamá, 2 de Febrero de 1904.

Junta de Gobierno Provisional de la República.

Presente.

El 7 de Diciembre próximo pasado le informamos que pusimos en orden su pedido por 250,000 cartuchos "Gras," de la primera calidad, á razón de \$ 10.70 plata corriente por mil, entregables en Colon.

Las cotizaciones por ellos fueron recibidas por cable de dos casas y, por una concurrencia rara, los cables fueron tergiversados en su transmisión, lo cual encontramos al recibir nuestra factura, aunque volvimos á repetir dichos cables.

Ahora nos es grato informarle que los cartuchos sólo cuestan al Gobierno \$ 4.50 plata corriente por mil en lugar de \$ 10.70, y le incluimos nuestra factura por..... \$ 11,232.00

Más costo de dichos cables, según la nota adjunta \$ 124.25 oro americano á 125%..... \$ 279.50

\$ 11,511.50

El aparente fuerte costo de los cables se debe al hecho de que tuvimos que emplear palabras ordinarias para el pregunto y los detalles de los cartuchos.

De usted atentamente,

ISAAC BRANDON & BROS.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Número 244.—Sección primera.—Ramo de Hacienda.—Panamá, 11 de Marzo de 1904.

Señores Isaac Brandon & Bros.

E. L. C.

La carta de ustedes de fecha 2 de Febrero próximo pasado, hubo de confundirse con otros documentos pertenecientes á la Junta de Gobierno Provisional, y es hoy cuando ha sido puesta en conocimiento de este Despacho, lo que explica la demora en su contestación.

La conducta honrada de ustedes cobrando al Gobierno lo que justamente costó el encargo de los cartuchos "Gras," que se les encomendó, cuando estaba anotado ser su precio el de \$ 10.70 en vez del de \$ 4.50, que es el que cobran, es demostrativa de que al grupo comercial de esta capital no es extraña la probidad, pues prefieren su ejercicio al de una ganancia pecuniaria que otros no habían tenido escrupulo de aprovechar.

Soy de ustedes atento y seguro servidor,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 2.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Marzo 16 de 1904.

El señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí remitió á este Despacho, acompañado de la nota número 68, de tres de los corrientes, el oficio que, bajo el número 75, le dirigió el señor Alcalde Municipal de David, el envío de la nota en referencia tiene por objeto someter á la decisión de esta Secretaría la controversia suscitada entre dicho señor Alcalde y el señor Inspector Provincial de Instrucción Pública con motivo de la compra efectuada por el último de dichos empleados de algunos objetos destinados á los alumnos de las escuelas de dicha ciudad.

Sostiene el señor Alcalde que siendo la provisión de vestidos á los niños indigentes de cargo de los Distritos, debe figurar la partida correspondiente en el presupuesto respectivo.

A su vez el señor Inspector de Instrucción Pública alega que ese gasto queda comprendido entre los á que se refiere el artículo 3.º del Acuerdo número 2, del corriente año, expedido por el Concejo Municipal de David, que dice: "Fijase la cantidad de cuatrocientos pesos (\$ 400) para gastos extraordinarios del ramo de Instrucción pública.

Es indudable que los presupuestos de rentas y gastos deben contener de talladamente las partidas que lo forman para que cada erogación esté provista en tiempo oportuno; pero estando comprobado que el gasto en referencia es de cargo de los Municipios y habiéndose votado en el presupuesto municipal de David partida especial para atender á dicho gasto, el único medio de subsanar esta omisión es el de imputarlo al referido artículo 3.º del Acuerdo citado. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Este Despacho conceptúa que en la partida destinada para gastos extraordinarios del ramo de Instrucción pública puede tener cabida la erogación hecha para proveer de vestidos á los niños indigentes que asisten á las escuelas de David. Excítase al señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Chiriquí para que en lo sucesivo vigile la formación de los presupuestos municipales, á fin de que se incluyan en ellos las partidas necesarias para atender á cada uno de los gastos de que trata el artículo 76 del Decreto número 429 de 1893, orgánico de la Instrucción pública primaria.

Excítasele asimismo al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 19, dictada por la Secretaría de Instrucción Pública del extinguido Departamento, con fecha 10 de Noviembre de 1895.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FÁBREGA.

RESOLUCION NUMERO 19.

en desarrollo del ordinal 5.º del artículo 76 del Decreto Ejecutivo 429, orgánico de la Instrucción pública primaria.

El Secretario de Instrucción Pública del Departamento,

CONSIDERANDO:

1.º Que todos ó casi todos los Municipios del Departamento han honrado la obligación que les impone el artículo 76, ordinal 5.º, del Decreto